

La ley limita cuándo un titular de propiedad privada puede desalojarlo debido a la violencia intrafamiliar causada por una persona maltratadora.

HERA

Defensores de los derechos económicos y de vivienda, HERA (por sus siglas en inglés)

Contáctenos:

(510) 271-8443 Ext. 300

inquiries@heraca.org

www.heraca.org

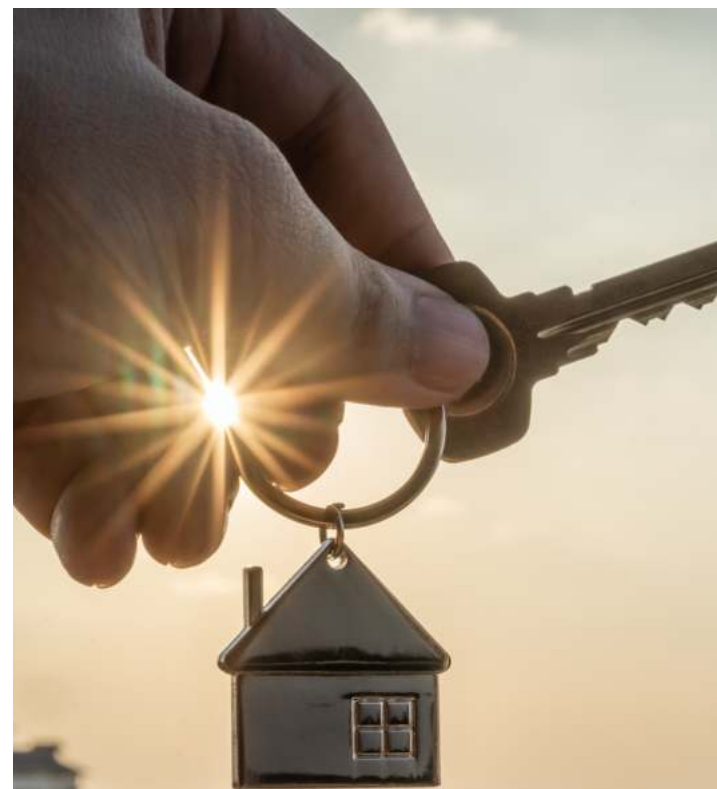
P.O. Box 29435

Oakland, CA 94604



Este proyecto fue posible gracias a un subsidio otorgado por la Comisión de California sobre la Condición de Mujeres y Niñas.

¿Es usted víctima de violencia intrafamiliar, agresión sexual, acecho, trata de personas, abuso de adultos mayores o abuso de adultos dependientes?



TIENE DERECHO A NO SER DESALOJADO

EN VIVIENDA PRIVADA

Usted tiene derecho a:

- No ser desalojado por recibir una orden de restricción contra una persona maltratadora. Se considera discriminación sexual o de género desalojar a alguien por obtener una orden de restricción u otra protección de una persona maltratadora (Ley de Vivienda Justa, Código 42 de los Estados Unidos 3601 et seq.; Bouley vs. Young-Sabourin, 394 F. Supp. (Suplemento Federal) 2d 675 (Corte Distrital de los Estados Unidos para el Circuito del Distrito de Vermont 2005)).
- No ser desalojado por llamar a la policía a causa de violencia intrafamiliar en el hogar (Código Civil de California § 1946.8(c)).
- No ser desalojado o negársele un nuevo contrato de arrendamiento porque alguien en su hogar es sobreviviente de violencia intrafamiliar (Código de Procedimiento Civil de California § 1161.3).

ESTA PROTECCIÓN SOLO APLICA SI:

- La persona maltratadora no vive con usted

- La persona maltratadora no tiene permitido visitar su casa
- Su arrendador piensa que la persona maltratadora es un peligro físico o una molestia para otros inquilinos

USTED PUEDE:

Obtener protección contra el desalojo mediante la entrega al arrendador de pruebas de la violencia intrafamiliar. Esto puede ser una orden de restricción temporal, un informe policial, un proveedor médico, o una declaración suya o de un tercero calificado acerca de la violencia intrafamiliar. (Código de Procedimiento Civil de California § 1161.3).

EN VIVIENDA SUBSIDIADA

Los inquilinos en programas federales de vivienda como vivienda pública o el programa llamado Sección 8, tienen protecciones adicionales contra el desalojo por violencia intrafamiliar.

Estas protecciones no aplican a los inquilinos que son personas maltratadoras.

Usted tiene derecho a:

- Que la violencia intrafamiliar no cuente como una violación grave o repetida del contrato de arrendamiento.
- Que la violencia intrafamiliar no cuente como “justa causa” para terminar un contrato o vale de arrendamiento.
- No ser desalojado por actividad delictiva directamente relacionada con violencia o abuso intrafamiliar, incluso si su programa tiene una política de tolerancia cero para otro tipo de delitos (Código 34 de los Estados Unidos § 12491(b)(3)(A)).

NOTA IMPORTANTE:

Usted puede ser desalojado si el propietario puede probar que la violencia intrafamiliar será una amenaza real e inmediata para otros inquilinos (Código 34 de los Estados Unidos § 12491(b)(3)(C)(iii)).